

Medellín, julio 29 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.597 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060245442	Julio 24	3	2024060245544	Julio 24	24
2024060245443	Julio 24	8	2024060245622	Julio 24	26
2024060245444	Julio 24	13	2024060245654	Julio 25	28
2024060245541	Julio 24	18	2024060245662	Julio 25	33
2024060245542	Julio 24	20	2024060245664	Julio 25	37
2024060245543	Julio 24	22	2024060245666	Julio 25	40

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)”.**

3. Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a**

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO"

la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

4. *Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".*

5. *Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.*

6. *Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:*

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. *Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*

6.1. *Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.*

6.2. *Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.*

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO"

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta.

8. Que De los 15 municipios no certificados de Antioquia en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, 13 cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; en Puerto Berrio el operador de la infraestructura pública fue hasta el mes de marzo de 2024 la ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia, institución que aún se encuentra en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores y en el municipio de Zaragoza, que tampoco tiene ESE, el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada.

9. Que la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia, sede puerto Berrio, estaba viabilizada, sin embargo, en medio del levantamiento de requisitos se terminó el convenio entre la ESE y el municipio, por lo tanto, se procedió a enviar una carta al ministerio una carta al Ministerio de salud informando sobre esta situación y se procedió a iniciar proceso con los otros 14 municipios, dejando en claro que dentro del recurso asignado también se incluye lo correspondiente a la ESE de puerto Berrio.

10. Que, para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: **"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.**

11. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa de Caicedo**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2024.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTICULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO"

12. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S202423001171891 de mayo 23 de 2024, de la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en el municipio de Caicedo y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

13. Que la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa de Caicedo se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

14. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

16. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa de Caicedo, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud"

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

18. Que el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (273.139.471)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054409 del 05 de junio de 2024, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTICULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO"

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa de Caicedo, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Juridico	Camila Saldarriaga	22/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud	Chavarria	23-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)**”.

3. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...)** 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO"

financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

4. Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.

6. Que la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO"

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta.

8. Que De los 15 municipios no certificados de Antioquia en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, 13 cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; en Puerto Berrío el operador de la infraestructura pública fue hasta el mes de marzo de 2024 la ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia, institución que aún se encuentra en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores y en el municipio de Zaragoza, que tampoco tiene ESE, el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada.

9. Que la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia, sede puerto Berrío, estaba viabilizada, sin embargo, en medio del levantamiento de requisitos se terminó el convenio entre la ESE y el municipio, por lo tanto, se procedió a enviar una carta al ministerio una carta al Ministerio de salud informando sobre esta situación y se procedió a iniciar proceso con los otros 14 municipios, dejando en claro que dentro del recurso asignado también se incluye lo correspondiente a la ESE de puerto Berrío.

10. Que, para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: **"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

11. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital San Bartolomé de Murindó**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2024.

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION.
ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO"*

12. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S202423001171891 de mayo 23 de 2024, de la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en el municipio de Murindó y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

13. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Bartolomé de Murindó, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

14. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

16. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Bartolomé de Murindó, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud"

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

18. Que el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (874.704.233)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054412 del 05 de junio de 2024, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO"

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE MURINDO, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Bartolomé de Murindó, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Marta Cecilia Ramirez Orrego
MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Juridico	<i>Camila Saldarriaga</i>	22/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud	<i>Carolina</i>	23-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)**”.

3. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...)** 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION,
ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA"**

financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

4. Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.

6. Que la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA”

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta.

8. Que De los 15 municipios no certificados de Antioquia en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, 13 cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; en Puerto Berrío el operador de la infraestructura pública fue hasta el mes de marzo de 2024 la ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia, institución que aún se encuentra en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores y en el municipio de Zaragoza, que tampoco tiene ESE, el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada.

9. Que la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia, sede puerto Berrío, estaba viabilizada, sin embargo en medio del levantamiento de requisitos se termino el convenio entre la ESE y el municipio, por lo tanto se procedió a enviar una carta al ministerio una carta al Ministerio de salud informando sobre esta situación y se procedió a iniciar proceso con los otros 14 municipios, dejando en claro que dentro del recurso asignado también se incluye lo correspondiente a la ESE de puerto berrío.

10. Que, para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: **“Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.**

11. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital San Julián de Argelia**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2024.

12. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S202423001171891 de mayo 23 de 2024, de la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION.
ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA"*

servicios de salud en el municipio de Argelia y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

13. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Julián de Argelia, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

14. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

16. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Julián de Argelia, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud"

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

18. Que el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$240.583.044)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054407 del 05 de junio de 2024, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, ARTICULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

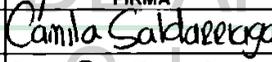
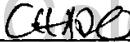
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Julián de Argelia, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		22/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		23.07.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL-POBLANCO DEL
MUNICIPIO DE FREDONIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL-POBLANCO, del municipio de FREDONIA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2116 del 04/10/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 237 del 14/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. 

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL-POBLANCO, del municipio de FREDONIA (ANT.), con Personería Jurídica número 2116 del 04/10/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	24.07.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCION No.****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UNION LAS PARCELAS DEL
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UNION LAS PARCELAS**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 35 del 06/03/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

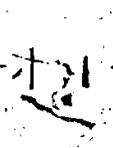
Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 32 del 22/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UNION LAS PARCELAS**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 35 del 06/03/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

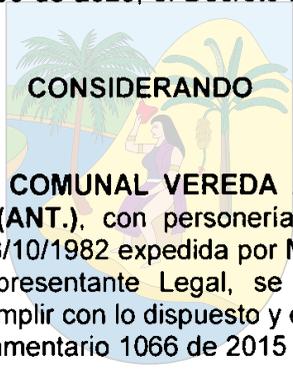
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	24.07.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCION No.****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANDALUCIA LA INDIA DEL
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANDALUCIA LA INDIA**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 267 del 18/10/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 07 del 15/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *W*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANDALUCIA LA INDIA**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 267 del 18/10/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	24.07.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060245544

Fecha: 24/07/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN GOMEZ MARTINEZ DEL
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN GOMEZ MARTINEZ**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 227 del 05/08/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

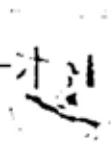
Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 53 del 03/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *L*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN GOMEZ MARTINEZ**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 227 del 05/08/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz PU	Catalina Moreno	24.07.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060245622

Fecha: 24/07/2024



Tipo:

RADICADO

Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se realizan unos traslados"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: "*Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares*".

Según el artículo 2.2.5.4.3, *reglas generales del traslado*, se consagra expresamente que: "*El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio...*"

Por necesidad del servicio y con el propósito de que éste se preste eficientemente, es necesario realizar unos traslados, dentro de la misma Planta Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.788.384**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **2891**, ID Planta **5279**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.449.539**, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, para el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.122**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para el cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

“Por medio de la cual se realizan unos traslados”

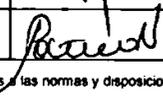
ARTÍCULO CUARTO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **81.715.481**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, para el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betencur. Profesional Especializado		23/07/2024
Revisó	Sandra Patricie Vásquez Arboleda Directora de Personal		23/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, ordenadora del Gasto de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de conformidad con el Decreto Departamental 2024070003097 del 10 de julio de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, modificado transitoriamente por el Decreto 2024070003097 del 10 de julio de 2024, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 40 del artículo 20 la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos."

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".
6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

9. Que el Decreto Departamental 2024070003097 del 10 de julio de 2024 'Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No.2021070000528 del 01 de febrero de 2021', dispuso delegar en el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

10. Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la designación del Comité Asesor y Evaluador al día de suscripción de la presente resolución, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

11. Que la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia va a adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: "APOYO Y COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

12. Que el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, es una figura de coordinación interinstitucional y de direccionamiento estratégico de todas las entidades descentralizadas del Departamento, que apunta al mejoramiento continuo a partir de la labor misional y relacionamiento estratégico entre las entidades que lo conforman para afrontar los cambios permanentes del entorno y fijar políticas de acción sólidas y eficaces en beneficio de los ciudadanos, y uno de sus objetivos estratégicos es: "Fortalecer las capacidades institucionales en procura de mantener una relación estable y productiva entre los organismos del nivel central y con las entidades descentralizadas."

13. Que una de las Entidades que conforma el conglomerado público de Antioquia es la Entidad Pensiones de Antioquia; establecimiento público descentralizado adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, entidad que necesita fortalecer sus capacidades institucionales para la adquisición, implementación y operación de servicios de tecnología con criterios de optimización de la inversión en TICs, lo que beneficia la prestación integral del servicio, por su parte la Gobernación de Antioquia cuenta con una estructura funcional, personal idóneo y amplia experiencia en la materia que le permite prestar a la Entidad Pensiones de Antioquia soporte en la materia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

14. La Gobernación de Antioquia en el marco del Desarrollo y fortalecimiento organizacional y del talento humano, requiere apoyo interinstitucional para gestionar su Plan Institucional de Capacitación, y, Pensiones de Antioquia, cuenta con personal idóneo para apoyar esta labor mediante procesos de capacitación en temas de educación financiera y regímenes pensionales a los empleados prejubilados de la Gobernación de Antioquia
15. Teniendo en cuenta las necesidades planteadas, se considera conveniente y oportuna la suscripción de un Convenio Interadministrativo Convenio interadministrativo de asociación entre la Gobernación de Antioquia y Pensiones de Antioquia, en aras a Fortalecer las capacidades institucionales de ambas entidades,
16. Que en el marco del convenio se establecen las condiciones que regirán las relaciones de apoyo, cooperación y colaboración interadministrativa entre las partes, con el propósito de incrementar las capacidades profesionales, técnicas u operativas; compartir las buenas prácticas adquiridas; en el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones y facilitar la infraestructura tecnológica requerida, en aras de promover la eficiencia y la eficacia. Las partes evaluarán, diseñarán y suscribirán las actas de ejecución que estimen pertinentes, estas actas estarán debidamente numeradas y contendrán, entre otras, el objeto, las condiciones para su ejecución y las obligaciones para cada una de las partes, los mecanismos de administración, así como la información
17. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con PENSIONES DE ANTIOQUIA, con Nit. 800.216.278-0, atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de PENSIONES DE ANTIOQUIA., resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
18. Que el objeto del Contrato consiste en "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA", el plazo de ejecución será por hasta el 31 de diciembre de 2027. El presente convenio marco, no tiene cuantía determinada, pues no involucra erogación presupuestal de ninguna de las partes

19. Que el presente Contrato interadministrativo está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Tecnologías de información y las comunicaciones, en sesión N° 13 llevada a cabo el 12 de junio de 2024, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 60 llevada a cabo el 16 de julio de 2024.

20. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría TIC's

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y Pensiones de Antioquia., con Nit. 800.216.278-0, por

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

tratarse de un Convenio Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con Pensiones de Antioquia., con Nit. 800.216.278-0, cuyo objeto es "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA". El presente convenio marco, no tiene cuantía determinada, no involucra erogación presupuestal, y con plazo hasta el 31 de diciembre de 2027.

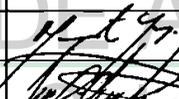
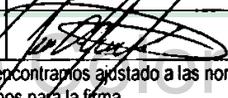
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
 Ordenadora del Gasto TIC – Decreto 2024070003097, de 2024

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitaria SSS		24-7-2024
Revisó y aprobó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento SSS		24/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausuran los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, y se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante email del 28 de mayo de 2024 (secre.presidencia@asocentro.org), radicado 2024010239444 del 28 de mayo de 2024, el señor Misael Antonio Hernández Paternina, representante legal de la Asociación Centro occidental adventista del séptimo día, propietaria de los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, informó:

"Asunto: Cierre Total de Colegios Adventista Necoclí y Bagre..."

Mediante este oficio estamos dando cierre total a los siguientes colegios adventistas a partir de la fecha del año 2024.

1. Colegio Adventista de Necoclí El Edén Dane: 305490001315.

"Por la cual se clausuran los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, y se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad"

2. *Colegio Adventista de Necoclí Dane: 405490005773.*
3. *Colegio Adventista del Bagre Dane: 405250002653.*

Se hizo un rastreo de la documentación y de los libros reglamentarios de cada Institución donde no se pudo encontrar ninguna evidencia física para ser entrega de estos a otra Institución, ya que los documentos y libros reglamentarios del Colegio del Bagre según testimonio desaparecieron por una inundación que sufrió el Municipio hace muchos años. Los libros reglamentarios del Colegio de Necoclí se encontraron en un mal estado causado por roedores y polilla debió a la cantidad de tiempo que estuvieron guardados en el establecimiento abandonado por muchos años".

Los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia vienen funcionando amparados en los siguientes actos administrativos:

COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN del Municipios de Necoclí – Antioquia (DANE: 405490005773 y 305490001315):

- Resolución Departamental N°03848 del 28 de abril de 2003, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2003 al centro educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDÉN**, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar grado transición y básica ciclo primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, ubicado en el barrio Turbay Ayala del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Es un centro educativo de carácter privado, mixto, jornada única diurna, calendario A, de propiedad de la Asociación centro occidental de los adventistas del séptimo día.

COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de El Bagre – Antioquia (DANE: 405250002653):

- Resolución Departamental N° 10344 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autoriza provisionalmente al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, con aprobación de estudios según resolución Departamental N° 008349 del 25 de octubre de 1999, para los niveles de educación preescolar y básica ciclo primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, para prestar el servicio educativo en el municipio de El Bagre por el año 1999, nivel básico ciclo primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8° y 9°.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única diurna, de propiedad de la Asociación Centro occidental adventista del séptimo día.

- Resolución Departamental N° 15621 del 1 de agosto de 2007, por la cual se autorizó al **COLEGIO ADVENTISTA DE APARTADÓ**, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de El Bagre, sedes CER: Brojola, El Noventa, Pindora, La Cinco, Caño Ñeque, Noche Buena, Alto Berrugoso, El Oso, Aquenque, Claras Abajo, La Sola, Arenas Blancas, Coroncoro, Chaparrosa, Salto del Tigre, Cimarrón, La Bamba, La Capilla, Boca de la Llana,

"Por la cual se clausuran los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, y se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad"

El Cerrito, El Tesoro, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

- Resolución Departamental N° 09828 del 29 de mayo de 2008, por la cual se modificó la denominación del **COLEGIO ADVENTISTA DE APARTADÓ**, utilizado en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución 15621 del 1 de agosto de 2007, por el de **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**.
- Resolución Departamental N° 13547 del 29 de julio de 2008, por la cual se modificó la denominación del **COLEGIO ADVENTISTA DE APARTADÓ**, utilizado en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución 15621 del 1 de agosto de 2007, por el de **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2024, los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia (DANE: 405490005773 y 305490001315) y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia (DANE: 405250002653), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10344 del 12 de diciembre de 2000, N°03848 del 28 de abril de 2003, N° 15621 del 1 de agosto de 2007, N° 09828 del 29 de mayo de 2008, N° 13547 del 29 de julio de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. No se entregan en custodia los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE y al EVI sobre la clausura de los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, para reportar la novedad sobre dichos Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal de los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de

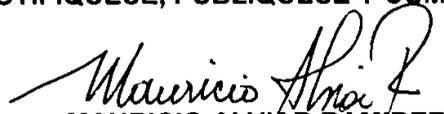
"Por la cual se clausuran los establecimientos educativos denominados **COLEGIO ADVENTISTA DE NECOCLÍ EL EDEN** del Municipios de Necoclí – Antioquia y el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, y se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad"

notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		18/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		19-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 

190224

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060245664

Fecha: 25/07/2024

Tipo: SOLICITUD
DE
REFRENDACIÓN
CARNÉ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** (DANE: 405250002629) posee autorización para ofertar el servicio educativo así:

- Resolución Departamental N° 15183 del 25 de julio de 2007, autorizó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ**, a partir del año 2007, para prestar el servicio de educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de El Bagre, sede I.E. Bijao y mientras subsista con la secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación de servicios educativos.

"Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

El acto administrativo descrito evidencia que la autorización dada en el municipio de El Bagre fue mientras durara la contratación del servicio educativo, por lo que se llega a determinar que dicha autorización ya perdió su vigencia, en tanto no fueron prorrogadas ni a la fecha la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** cuenta con un contrato vigente con la Secretaría de Educación de Antioquia, para esa sede y municipio, por tanto, se procede a su clausura y entrega de libros reglamentarios. Es importante resaltar de igual manera, que dicha sede no tiene reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT ni reporte de autoevaluación institucional en el aplicativo EVI con miras a obtener su resolución de tarifas educativas.

En el marco del debido proceso, mediante los radicados 2017030240574 del 29 de agosto de 2017 y 2018030068460 del 20 de abril de 2018, se requirió al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** para que iniciara el proceso de clausura de diferentes sedes, informándole la situación legal antes descrita de cada una.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2024 y la ejecutoria del presente acto administrativo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicada en la I.E. Bijao del municipio de El Bagre (DANE: 405250002629), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 15183 del 25 de julio de 2007, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicada en la I.E. Bijao del municipio de El Bagre - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicada en la I.E. Bijao del municipio de El Bagre (DANE: 405250002629), permanecerán en custodia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicado en el lote 9, manzana N° 1, vía las acacias del Municipio de Tarazá, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 8365729 - 4567905 o al correo electrónico: copecas1@hotmail.com.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicada en la I.E. Bijao del municipio de El Bagre - Antioquia, mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicada en la I.E. Bijao del municipio de El Bagre - Antioquia. Si no pudiere hacerse

"Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

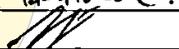
la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/07/2014
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		19-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

190724

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS del Municipio de Concordia – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021), viene funcionando amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014, por la cual se reorganizó; se clausuló unos establecimientos educativos; se dejó sin efecto unos actos

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS del Municipio de Concordia – Antioquia"

administrativos; se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del Municipio de Concordia – Antioquia.

- Resolución Departamental N° 201500305812 del 24 de noviembre de 2015, mediante la cual se reorganizó y se clausuraron unos establecimientos educativos; se dejó sin efectos unos actos administrativos; se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del Municipio de Concordia – Antioquia.
- Resolución Departamental N° 2019060142984 del 5 de julio de 2019, en el sentido de corregir la Resolución Departamental N° S227161 del 31 de diciembre de 2014, la cual le concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del Municipio de Concordia – Antioquia.
- Resolución Departamental N° 2023060054815 del 19 de mayo de 2023, por la cual se creó dos sedes Educativas y se anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del Municipio de Concordia – Antioquia.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2024020023695 del 4 de junio de 2024, emite concepto positivo para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** y en todas sus sedes de manera temporal la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará con la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE, y la JORNADA DIURNA COMPLETA para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del Municipio de Concordia – Antioquia"

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 2 de la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de autorizar a partir del año 2024, la inclusión de la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del municipio de Concordia – Antioquia, y en todas sus sedes.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** y todas sus sedes, quedarán con la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE, y la JORNADA DIURNA COMPLETA para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.

PARÁGRAFO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014, y demás actos modificatorios de esta Resolución, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021)** del Municipio de Concordia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 227161 del 31 de diciembre de 2014 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS del Municipio de Concordia – Antioquia"

Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021) del Municipio de Concordia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en los grados autorizados en el presente acto, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

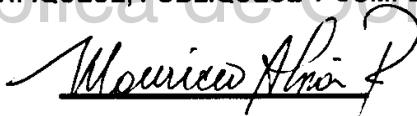
ARTÍCULO CUARTO: En los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021) del Municipio de Concordia – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

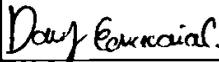
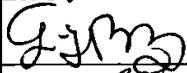
ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS (DANE 105209000021) del Municipio de Concordia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		17/7/2024
Revisó	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		17/7/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*